



“SOLICITAR AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR LA INMEDIATA REMOCIÓN DEL GENERAL PNP, AUGUSTO RÍOS TIRAVANTI, JEFE DE LA III MACRO REGIÓN NORTE Y LA REORGANIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN DE LA LIBERTAD”

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el **Oficio N° 0431-2023-GRLL-CR-DCRT4-VDR**, de fecha 2 de octubre del 2023, presentando por el Consejero Regional por la provincia de Trujillo, **Víctor Robert De la Cruz Rosas**; por la Consejera Regional por la provincia de Bolívar, **Nancy Rosario Puitiza Gariza**; por el Consejero Regional por la provincia de Pataz, **Frank Junior Solorzano Rojas**; la Consejera Regional por la provincia de Sánchez Carrión, **Indhira Leyla Espir Calderón**; por el Consejero Regional por la provincia de Santiago de Chuco, **Abner José Avalos Villacorta**, por la Consejera Regional por la provincia de Trujillo, **Verónica Rebeca Escobal Ordoñez** y por la Consejera Regional por la provincia de Virú, **Edy Luz Bertha Camacho Barreto**, en el cual solicita al Pleno del Consejo Regional de La Libertad apruebe solicitar al Señor Ministro del Interior la inmediata Remoción del General PNP Augusto Ríos Tiravanti, Jefe de la III MACRO REGIÓN y la **REORGANIZACIÓN** de la Policía Nacional del Perú en la Región de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, asimismo el artículo 44 de la carta magna, sobre los Deberes del Estado, señala: Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...);

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, otras que se le delegue o asigne conforme a ley;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales; Que, el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; así como, es objeto de atención prioritaria del Estado en sus diversas modalidades (...) tal como lo establece respectivamente los artículos 22° y 23° de nuestra Carta Magna;

Que, este pedido lo sustento mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-CRLL/CR, señala que: “Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los consejeros regionales ejercen su derecho a pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos sobre asuntos importantes para la Región y las relaciones con el Gobierno. Se presentan por escrito ante la secretaria del Consejo Regional debidamente sustentada técnica y legalmente, y se proceden en los siguientes casos: c) Pedido, para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional;

Que, el artículo 61°, del mismo cuerpo legal, sobre las funciones del Gobierno Regional en materia de Defensa Civil, prescribe: literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general, del Gobierno y los planes sectoriales y locales y literal c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas;

Que, la Ley N° 27933, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección de libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 024-2022-GRLL/CR el Pleno del Consejo Regional de La Libertad aprobó el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2023, La Libertad; validado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadano (CORESEC) mediante Acta de fecha 4 de octubre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° inciso a) del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la seguridad ciudadana es un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento, por tanto, es necesario e imprescindible que los ciudadanos de la región La Libertad, se sientan seguros de la Región;

Que, ante los hechos puesto de conocimiento público de la intervención del Ministerio Público con la DIVIAC de la Policía Nacional del Perú en la Región de La Libertad, por los delitos de organización criminal, minería ilegal, sicariato, extorsión, homicidios, tenencia ilegal de armas con detención de jefes y oficiales, sub oficiales de la PNP, así como de ex funcionario del Gobierno Regional de La Libertad y otros implicados en esta investigación fiscal, que desde hace un año viene haciendo labor de seguimiento exhaustivo a esta organización criminal que operaba en las provincias de Otuzco, Sánchez Carrión, Santiago de Chuco y Pataz, trayendo consigo la violencia y la vulneración del orden público que encontró en la corrupción su brazo derecho para operar esta banda delincuencia y cometer todos los delitos anteriormente mencionado; así como el lavado de activos en perjuicio de la población liberteña que venían sufriendo de actos delincuenciales todos los días;





Que, el Consejo Regional de La Libertad, manifiesta su profundo rechazo ante estos hechos delincuenciales cometidos por la **organización criminal LA GRAN FA**, que operaba en la serranía liberteña y cuestionamos el accionar permisivo de la Policía Nacional del Perú en la Región de La Libertad, que se encuentra al mando del General de la PNP, Augusto Ríos Tiravanti, III MACRO REGIÓN NORTE teniendo como integrantes a subordinados entre ellos un coronel de la PNP, constituyéndose hechos materia de investigación por parte del Ministerio Público

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23, 51 y 64 del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **SOLICITAR** al Señor Ministro del Interior la **REMOCIÓN** Inmediata del General PNP, Augusto Ríos Tiravanti, Jefe de la III MACRO REGIÓN NORTE y la **REORGANIZACIÓN** de la Policía Nacional del Perú en la REGIÓN DE LA LIBERTAD, con la finalidad de controlar el crecimiento exponencial de la delincuencia común y el crimen organizado del sicariato, de las extorsiones, de los homicidios, minería ilegal, robos, hurtos, violencia intrafamiliar; delitos que mantienen en zozobra a la comunidad liberteña y que ahuyentan no solo el turismo y las inversiones y originan el retraso del desarrollo de la Región de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **SOLICITAR** al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, gestione ante el Señor Primer Ministro del Consejo de Ministros, disponga las acciones orientadas a ejecutar el requerimiento formulado en el Artículo Primero del presente Acuerdo Regional

ARTÍCULO TERCERO. –**COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad y al Ministro del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

